INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de la India en Materia de Cooperación en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, suscrito en Nueva Delhi, India, el 17 de marzo de 2009.

BOLETÍN Nº 10.123-10

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, de fecha 28 de abril de 2015.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 3 de noviembre de 2015, donde se dispuso su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

A la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe, asistieron, especialmente invitados, del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Director Jurídico, señor Claudio Troncoso, y el Director de Seguridad Internacional y Humana, señor Julio Bravo.

- - -

Asimismo, cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

- - -

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Antecedentes Jurídicos.- Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 54, Nº 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación.".

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo Nº 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

2.- Mensaje de S.E. la Presidenta de la República.- El Mensaje señala que el presente Acuerdo, sobre Cooperación en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, fue suscrito entre nuestro país y la República de la India en Nueva Delhi, el 17 de marzo de 2009.

Agrega que las Partes firmaron el Acuerdo con el propósito de impulsar el desarrollo bilateral en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos. Añade que, con ello, esperan contribuir a su desarrollo económico y social.

El Ejecutivo señala que la organización nacional encargada del desarrollo y ejecución de la cooperación será la Agencia Chilena del Espacio, que en la actualidad corresponde a la Comisión Asesora Presidencial denominada Consejo de Ministros para el Desarrollo Digital y Espacial, creada mediante decreto supremo N° 148, de 9 de octubre de 2013.

3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.- Se dio cuenta del Mensaje Presidencial, en sesión de la Honorable Cámara de Diputados, del 16 de junio de 2015, donde se dispuso su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana estudió la materia en sesión efectuada el día 7 de julio de 2015 y aprobó, por la unanimidad de sus miembros presentes el proyecto en informe.

Posteriormente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 21 de octubre de 2015, aprobó el proyecto, en general y en particular, por 101 votos a favor y 3 abstenciones.

4.- Instrumento Internacional.- El Acuerdo consta de un Preámbulo y 11 artículos.

El artículo I señala que el objetivo de este instrumento es fijar un Acuerdo marco destinado a establecer las bases jurídicas para la consecución de los objetivos comunes de las Partes en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos.

A continuación, el artículo II establece que las áreas de cooperación incluirán la exploración del espacio ultraterrestre, los servicios de lanzamiento, el intercambio de especialistas e información científica y tecnológica, y el derecho espacial, entre otras.

El artículo III dispone que las organizaciones ejecutoras encargadas del desarrollo y ejecución de la cooperación serán, por un lado, la Organización de Investigación Espacial de la India; y, por otro, la Agencia Chilena del Espacio.

Por su parte, el artículo IV, estipula que, en cuanto a los aspectos organizacionales de cooperación, las Partes elaborarán un programa de largo plazo que contenga las instrucciones de la actividad conjunta. Además, celebrarán acuerdos o protocolos adicionales para los efectos de determinar las condiciones de los programas y proyectos específicos de cooperación, su ejecución, las obligaciones organizacionales y financieras, la protección legal y el ejercicio de los derechos de propiedad intelectual que emanen o deriven de este Acuerdo. Igualmente, para realizar la cooperación, las Partes nominarán a sus representantes e, igualmente, podrán crear grupos de trabajo para elaborar propuestas sobre la forma que adoptará la cooperación.

El artículo V norma que las Partes deberán mantenerse informadas sobre los principales avances en sus programas espaciales nacionales, garantizando en forma oportuna y recíproca el acceso a los resultados de las investigaciones científicas conjuntas emprendidas en el ámbito del presente instrumento. También, las Partes garantizarán que la distribución, publicación o intercambio de información con un tercero sólo se realizará previo consentimiento de la otra Parte.

A su vez, el artículo VI determina que los trabajos llevados a cabo en virtud del Acuerdo deben ser financiados por las Partes, teniendo en consideración sus normas y procedimientos nacionales vigentes en sus respectivos Estados y dentro de los límites de los recursos disponibles. Del mismo modo, los proyectos y trabajos conjuntos,

mutuamente acordados por las Partes, podrán llevarse a cabo en el marco del Acuerdo y dependiendo del tipo y campo de actividad, estos proyectos podrán ser de naturaleza comercial o no comercial. Añade que los proyectos conjuntos no comerciales se realizarán sin pagos mutuos y los conjuntos comerciales se realizarán sobre la base de acuerdos o contratos adicionales celebrados por mutuo acuerdo de las Partes.

El artículo VII señala que las Partes se comprometen a proveer protección legal y asegurar los derechos de propiedad intelectual de acuerdo con la legislación vigente en sus respectivos Estados. A su vez, las personas naturales y jurídicas de una Parte gozarán en el territorio de la otra de los mismos derechos y privilegios con respecto a la protección de la propiedad industrial y de iguales recursos legales que en virtud de la legislación de la última Parte, le asistan o puedan asistir a sus propias personas naturales o jurídicas. Finalmente, todo derecho de propiedad intelectual que emane de las actividades de cooperación conjunta, realizadas en virtud del Acuerdo, pertenecerá conjuntamente a las organizaciones ejecutivas designadas por las Partes y las materias relacionadas con el uso y explotación de tales derechos deberán ser determinadas por acuerdos adicionales celebrados entre estas.

Luego, el artículo VIII dispone que, en relación a las responsabilidades, los acuerdos y protocolos adicionales celebrados por las Partes deberán contener el detalle de los términos y condiciones relativos a la ejecución de los proyectos o actividades asumidos en ellos, incluidos los derechos, obligaciones y responsabilidades de las Partes.

El artículo IX establece que el Convenio podrá ser modificado en cualquier momento, por acuerdo mutuo por escrito de las Partes.

Después, el artículo X regula que la solución de controversias, relacionada con la interpretación o implementación del Acuerdo, será resuelta mediante consultas mutuas entre las Partes.

Por último, el artículo XI norma que el Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación por escrito en que una de las Partes comunique a la otra que ha cumplido con todos los requisitos establecidos en su ordenamiento jurídico interno. Además, dispone que tendrá una duración de cinco años. Posteriormente, se prorrogará automáticamente por periodos iguales y sucesivos de cinco años si ninguna de las Partes expresara su intención de ponerle término mediante comunicación escrita.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Pizarro, colocó en discusión el proyecto de acuerdo.

El Director Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Claudio Troncoso, señaló que el instrumento suscrito entre Chile e India es un Acuerdo marco de colaboración entre ambas Partes. Añadió que la nación asiática es una potencia en materia espacial, en particular, en las áreas de exploración del espacio ultraterrestre, los servicios de lanzamiento, el intercambio de especialistas, la información científica y tecnológica, y el derecho espacial, entre otras materias.

A continuación, el Director de Seguridad Internacional y Humana de la Cancillería, señor Julio Bravo, informó que este acuerdo fue suscrito en Nueva Delhi, el 17 de marzo de 2009. Precisó que busca establecer las bases jurídicas para el logro de objetivos comunes en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos y contribuir al desarrollo económico y social de ambos países.

Explicó que se pretende traspasar los beneficios que proporcionan las aplicaciones espaciales a diversos sectores del quehacer nacional en áreas vinculadas al desarrollo y la superación de la pobreza, la planificación urbana y agrícola, la ordenación de los recursos naturales, las comunicaciones y la conexión a internet en zonas distantes, la telesalud, la educación a distancia y la prevención y mitigación de desastres, entre otros. Recalcó que todos estos aspectos son de mucho interés para nuestro país, en particular, para su desarrollo social y económico.

Destacó que el Acuerdo marco en estudio garantiza que las partes puedan acceder en un plazo razonable a los resultados de las investigaciones científicas conjuntas emprendidas en el ámbito de éste, y que para estos efectos fomentarán el intercambio de datos e información.

Aclaró que el financiamiento de los trabajos que se lleven a cabo deberá ser provisto por cada país, teniendo en consideración las normas y procedimientos nacionales relacionados con la administración presupuestaria vigente en cada Estado.

Indicó que la organización ejecutora del Acuerdo por parte de Chile será la Comisión Asesora Presidencial, denominada “Consejo de Ministros para el Desarrollo Espacial”, creada mediante decreto supremo 181, del 28 de octubre de 2015.

Agregó que India es un actor relevante en el sector espacial a nivel global, y ofrece una sólida posición en materia

espacial, con una historia consistente, entre planificación y logros, y una masa crítica de profesionales y técnicos que conocen la necesidad de los países en desarrollo en materias de recursos y aplicación. Añadió que nuestro país tendría la posibilidad de conocer de cerca dicha experiencia con este Acuerdo.

Por último, afirmó que para Chile es importante ratificar este instrumento, ya que se aspira a establecer una agencia espacial nacional, a desarrollar y ampliar los conocimientos en materias y aplicaciones espaciales, difundir sus beneficios, y concretar proyectos satelitales de observación de la tierra y de comunicaciones. Lo anterior, con el objeto de disminuir la brecha actualmente existente en desarrollo espacial técnico e institucional que exhibe Chile con respecto a otros países de la región.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chahuán, Larraín, Letelier y Pizarro.

\- - -

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

“Artículo único.- Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de la India en Materia de Cooperación en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, suscrito en Nueva Delhi, India, el 17 de marzo de 2009.”.

\- - -

Acordado en sesión celebrada el día 12 de abril de 2016, con asistencia de los Honorables Senadores señores Jorge Pizarro Soto (Presidente), Francisco Chahuán Chahuán, Hernán Larraín Fernández y Juan Pablo Letelier Morel.

Sala de la Comisión, a 12 de abril de 2016.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de la India en Materia de Cooperación en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, suscrito en Nueva Delhi, India, el 17 de marzo de 2009.

(Boletín Nº 10.123-10)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: fijar un Acuerdo marco destinado a establecer las bases jurídicas para la consecución de los objetivos comunes de las Partes en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos.

II. ACUERDO: aprobado en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (4x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único que aprueba el Acuerdo que consta de un Preámbulo y 11 artículos.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en general y en particular, por 101 votos a favor y 3 abstenciones.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 3 de noviembre de 2015.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe. Pasa a la Sala.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo Nº 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

Valparaíso, 12 de abril de 2016.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario